

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Siendo un problema primordial para la buena marcha de la economía nacional la producción, importación y distribución de los combustibles necesarios para el abastecimiento de las diferentes industrias, teniendo en cuenta las posibilidades y necesidades de la zona liberada, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que a su tiempo se dicte el nuevo reglamento para la constitución y régimen del Comité de Combustibles y sus Delegaciones, continuarán prestando sus servicios los Delegados regionales con su personal auxiliar.

Artículo 2.º Estos Delegados regionales tienen por misión el asesorar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre todas las materias relacionadas con el régimen general de la economía del carbón y combustibles de todas clases, vigilar las disposiciones de esta Orden o de las que en lo sucesivo se dicten para regular la producción y el consumo de los combustibles españoles, formulando cuantos informes o propuestas sean necesarios o le encomiende la Comisión de Industria, Comercio y Abastos en cuanto afecta a los fines que se le atribuyen en este artículo y en los siguientes.

Artículo 3.º Dentro de tal competencia les está especialmente encomendada la de entender e informar sobre todo lo referente a incautaciones y distribución de los combustibles existentes y que se produzcan en la zona liberada por nuestro

Ejército, así como sobre los que se importen.

Artículo 4.º En cumplimiento de la misión general que se les señala en los artículos precedentes, los Delegados regionales deberán concretamente proponer a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, la cual resolverá o elevará en su caso a quien proceda:

- Los posibles aumentos de producción en las zonas liberadas.
- Sobre las importaciones imprescindibles para las necesidades de la industria.
- Necesidades y posibles soluciones sobre todos los problemas referentes a la producción.
- La clasificación de los carbones nacionales a la que habrán de atenerse las Empresas en la preparación de los productos.
- La formación de cotos mineros que convenga estimular y las subvenciones o auxilios de cualquier género que deban otorgarse al efecto, así como cuanto se refiere a la promoción de cotos de consumo.
- Los medios adecuados para obtener el mejor y más razonable aprovechamiento de los combustibles de todas clases.
- Las reglas para la unificación de los formularios de contabilidad y estadística y de los documentos que las Empresas han de presentar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, con determinación de los plazos de presentación y de las sanciones para las faltas.
- Las modificaciones que estimen convenientes en los reglamentos y disposiciones en vigor para facilitar, en bien de la economía nacional, el desenvolvimiento de las industrias.
- Procedimientos rápidos y eficaces para la resolución de los expedientes de expropiación forzosa que necesite la explotación y para los de

reclamaciones por daños y perjuicios que ésta produzca.

j) Las normas de regulación de la jornada y del régimen de salarios que armonicen las necesidades del momento y justicia a los obreros con las posibilidades del mercado.

k) El régimen de depósitos flotantes y puertos francos en lo que atañe al carbón y demás combustibles.

l) Todo cuanto consideren pertinente en relación con el régimen de la economía de los combustibles en general.

Artículo 5.º Será también misión principal de los Delegados proponer la fijación periódica de los precios de venta de los combustibles y su distribución.

Artículo 6.º Tendrán a su cargo la vigilancia de los almacenistas en cuanto al cumplimiento de las prescripciones legales referentes a ellos, inspeccionarán sus precios de coste, venta, etc., y en general, conocerán en todas las reclamaciones e interpretaciones a que puedan dar lugar sus convenios y relaciones con los productores o fabricantes y con los consumidores.

Artículo 7.º Igualmente entenderán en todo lo relativo al consumo de combustibles de todas clases.

Artículo 8.º Promoverán el aprovechamiento industrial de cuantos recursos naturales sean susceptibles de mejorar la situación de la industria de los combustibles y estudiarán cuantos problemas afecten a la mejor y más económica explotación, preparación, utilización y transformación de los mismos, buscando las soluciones de dichos problemas y proponiendo la recompensa y publicación de los trabajos acerca de este asunto que se considere de verdadero interés práctico y nacional.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 57, fecha 15 de diciembre de 1936).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDEN

Ha llegado a conocimiento de esta Junta Técnica que existen algunos Bancos, dentro del territorio ocupado, que conceden créditos con garantía de moneda extranjera.

Siendo tales operaciones contrarias a lo que dispone el Decreto número 81 del Gobierno del Estado, cuyo artículo cuarto dice: "Queda subsistente la obligación de ceder la moneda extranjera al órgano interventor que se crea, ya sea divisas productos de exportación, rentas o ingresadas por cualquier otro concepto, dentro del término de ocho días, a contar desde aquel en que el interesado las posea", he acordado lo siguiente:

No se podrá llevar a cabo operación alguna de pignoración de moneda extranjera, cualquiera que sea la clase y cuantía de ésta, a no mediar expresa autorización de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, debiendo procederse a la inmediata liquidación de cualquier operación que estuvie-

se subsistente, cediendo las divisas al Comité de moneda extranjera de Burgos.

Burgos, 15 de diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## GOBIERNO GENERAL

### Sanidad.

#### ÓRDENES

Son muchos los Ayuntamientos de las provincias liberadas, y no en menor número los profesionales municipales y provinciales de Sanidad, y aun sus mismos respectivos Colegios y Asociaciones oficiales, que solicitan de este Gobierno General modificación o vigencia, según los casos, de algunos de los preceptos de la ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934.

Y aun convencido este Gobierno de la necesidad de revisión de la expresada ley, que en su día será objeto de general estudio y de resolución definitiva, mientras esto no suceda se hace preciso mantener el vigor legal de sus preceptos y cumplir estrictamente sus disposiciones.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* como contestación a las reclamaciones producidas y general conocimiento.

Valladolid, 15 de diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

El reglamento económico-administrativo que rige las Mancomunidades Sanitarias Municipales, en relación con la ley de 11 de julio de 1934, establece para el Inspector provincial de Sanidad la obligación de presentar en el mes de octubre de cada año un proyecto de presupuesto de dicha Mancomunidad para el año siguiente.

Y habiéndose elevado con este motivo a consulta de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado varias peticiones de prórroga de los mencionados presupuestos, entre ellas la del señor Delegado de Hacienda de La Coruña, en comunicación número 5.462 de 28 de noviembre último, la Jefatura del Tesoro de dicha Comisión me manifiesta "que no estima procedente conceder dicha autorización y que solamente deben realizarse prórrogas mensuales a base de los créditos del presupuesto de 1936, cuidando especialmente la citada Mancomunidad de suprimir, o al menos reducir lo más posible, toda clase de obras y gastos de carácter extraordinario, así como las gratificaciones y remuneraciones que no tengan carácter fijo en su cuantía, ni periódico en su vencimiento".

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los señores Gobernadores civiles de las provincias liberadas, Delegados de Hacienda de las mismas e Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo ajustarse al criterio restrictivo expuesto la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Municipales.

Valladolid, 15 de diciembre de 1936.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 58, fecha 16 de diciembre de 1936).



**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.318.

**Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza.****Inspección Provincial Veterinaria.**

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ejea de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte denominado «Valdecuadros y Valdecuba», señalándose como zona sospechosa una faja de 50 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta el citado monte de «Valdecuadros y Valdecuba», y como zona de inmunización otra de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las que señalan los citados artículos.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1936.

El Gobernador,

**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Núm. 5.319.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castiliscar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado «Corral de la Lid», señalándose como zona sospechosa una faja de 80 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, el citado «Corral de la Lid», y como zona de inmunización otra faja de 80 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las que señalan los citados artículos.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1936.

El Gobernador,

**Julián Lasierra Luis.****SECCION CUARTA**

Núm. 5.314.

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia  
de Zaragoza.**

Anuncio.

Con fecha de hoy se remite a la Junta Pericial de Daroca el apéndice de la contribución territorial rústica de dicho término municipal, en el que se consignan, para surtir efectos en el próximo ejercicio económico, las altas y bajas que sufre el padrón vigente en los años 1936 y 1937.

El referido apéndice ha de ser expuesto al público

en la Casa Consistorial durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Durante el mencionado término de exposición los contribuyentes, en general, podrán formular ante la Junta Pericial las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dicha entidad y unidas a las que ésta juzgue procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver el repetido apéndice. En éste consignará la Junta Pericial la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse contra el mismo ninguna reclamación atendible.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1936.—El Administrador, Marino Goizueta.

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.317.

**Gobierno Militar de la provincia  
y Plaza de Zaragoza.**

Aviso.

Por el Excmo. Sr. General de la Secretaría de Guerra se ha dispuesto la incorporación a filas durante los días del 26 al 30 del corriente de los individuos pertenecientes al cupo de filas del primer llamamiento del reemplazo de 1931 y que verificaron la presentación en las Cajas de Recluta los días 27 y 28 de octubre y 4 de noviembre de 1931.

Este llamamiento no comprende a los excluidos totales del servicio, inútiles temporales, beneficiarios de prórroga de 1.ª clase, servicios auxiliares, ni a los del cupo de instrucción.

Los Alcaldes remitirán con la mayor urgencia, al Centro de Movilización número 9 de esta capital, relaciones nominales de todos los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberles pasaportado mediante los vales de la cartilla militar o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación y ordenando a los enfermos su presentación en el Hospital Militar de esta plaza.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1936.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.302.—Sisamón

\* \* \*

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de habilitación de créditos.**

5.323.—Castejón de las Armas

**Expedientes de transferencias de créditos.**

5.303.—Viver de la Sierra

**Ordenanzas de exacciones.**

5.329.—Chodes

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

5.329.—Chodes

**Padrón de cédulas personales.**

5.297.—San Mateo de Gállego

**Presupuesto municipal ordinario.**

5.304.—Ainzón

5.305.—La Almunia

5.306.—Valtorres

5.320.—Embid de la Ribera

5.323.—Castejón de las Armas

5.324.—Quinto

5.325.—Terrer

5.326.—Sos del Rey Católico

5.328.—Pastriz

5.329.—Chodes

**Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario.**

5.321.—Morata de Jiloca

5.322.—Murero

**Repartimiento general.**

5.327.—Los Fayos

**Repartimiento general de utilidades.**

5.328.—Pastriz

\* \* \*

**ATEA**

Núm. 5.333.

El día 25 del corriente, a las dieciséis horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta sobre el arriendo del decalitro, bajo el tipo en alza de 5.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en ese día no hubiese postor, se celebrará nueva subasta el día 27 del mismo, con la rebaja que acuerde el Ayuntamiento.

Atea, 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ignacio Artillés.

**BARBOLES**

Núm. 5.332.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Bárboles;

Hace saber: Que el día 27 del corriente mes de diciembre, a las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los derechos del arbitrio de macelo de esta localidad para el año 1937, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, cuya subasta se llevará a efecto con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 31 del mismo mes de diciembre, con la rebaja que el Ayuntamiento oportunamente acuerde.

Bárboles, 18 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Modesto Arbej.

**PASTRIZ**

Núm. 5.334.

La subasta para el arriendo del impuesto de carnes de este municipio para el año 1937 se verificará el día 28 del actual, a las diez y treinta horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

Si en dicho día no se verificara por falta de postor,

tendrá lugar una segunda subasta tres días más tarde, a la misma hora.

Pastriz, 19 de diciembre de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

**LUESIA**

Núm. 5.330.

De conformidad a lo establecido en el reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 28 del actual, a las once de la mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de derechos de macelo durante el año 1937, bajo el tipo de tasación de 3.200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de que esta primera subasta resultase desierta, se celebrará otra segunda el día 31, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Luesia, 18 de diciembre de 1936.—El Alcalde, José Alegre.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.338.

JUZGADO NUM. 3

**Cédula de citación.**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 en sumario número 187-1936, sobre lesiones, se cita a los vecinos desaparecidos del pueblo de Alfajarín Cirilo Aznar, Mariano Delcazo, Carlos Garvi, Antonio Miguel, Bernardo Lapuente, Miguel Gracia y Luis Silvera, ignorándose su paradero, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para ampliar sus declaraciones en el sumario indicado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

**PARTE NO OFICIAL**

**Comunidad de Regantes de Terrer**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 de diciembre actual y hora de las catorce.

Los asuntos a tratar serán los siguientes:

1.º Examen de la memoria anual del Sindicato.

2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para 1937.

3.º Examen de cuenta de ingresos y gastos del presente año.

4.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número no se pudiese tomar acuerdos en dicho día, se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 3 de enero del próximo año, en el local mencionado y hora expresada, tomándose acuerdos en ésta con el número que concurra.

Terrer, 11 de diciembre de 1936.—El Presidente, Casimiro Francia.